



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA “ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA”

Conste por el presente documento, el Convenio marco de cooperación interinstitucional, que suscriben de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará “**EL INPE**”, con Registro Único del Contribuyente N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473 y designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS; y de la otra parte, la **ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, que en adelante se denominará “**LA ASOCIACIÓN**”, inscrito en la Partida Electrónica N° 01973045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y con domicilio en Jirón El Cortijo N° 329, Fundación Monterrico Chico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directiva, señor **VICTOR JOSE LIZA MILLONES**, identificado con documento nacional de identidad N° 08773405, en los términos y condiciones siguientes:

[Firma manuscrita]



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 12:32:31 -05:00

CLÁUSULA PRIMERA

: ANTECEDENTES

- 1.1 EL INPE:** Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 15:39:46 -05:00



Firmado digitalmente por
YLLACONZA PALACIOS Tomas
Maximo FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 19:06:35 -05:00

- 1.2 LA ASOCIACIÓN:** Es una entidad religiosa sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es adorar a Jehová Dios, y brindar educación o enseñanza bíblica gratuita a toda persona, sin excepción.



Firmado digitalmente por ARCOS
TAPIA Javier Humberto FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 12:38:28 -05:00

EL INPE y LA ASOCIACIÓN, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.**



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.5 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 2.6 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.7 Otras normas internas del INPE y de la Asociación.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para contribuir, promover e impulsar la predicación y enseñanza de la biblia a las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que así lo deseen, a través de reuniones cristianas, estudio bíblico e instrucción bíblica, escuela de oratoria y actividades complementarias relacionadas al tratamiento penitenciario.



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.06.2023 12:32:45 -05:00

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en promover la asistencia religiosa y espiritual de la población penitenciaria que lo requiera, contribuyendo de esta manera en el proceso de resocialización y en el fomento de valores.



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 16:40:08 -05:00

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



Firmado digitalmente por
YLLACONZA PALACIOS Tomas
Maximo FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 19:06:53 -05:00

5.1 A CARGO DE LA ASOCIACION

- a) Constituir un equipo de ministros (publicadores) para la enseñanza bíblica, dirigida a las personas privadas de la libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés en congregarse.
- b) Comunicar al INPE, los nombres y documentos de identidad del equipo de ministros de la ASOCIACION, señalando el establecimiento penitenciario en donde realizan sus labores.
- c) Difundir las enseñanzas de la palabra de Dios, la biblia e impartirán educación bíblica gratuita a las personas privadas de libertad de los establecimientos



Firmado digitalmente por ARCOS
TAPIA Javier Humberto FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 12:38:42 -05:00



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés mediante la predicación, estudios bíblicos, reuniones cristianas, discursos públicos y asambleas religiosas.

- d) Impartir cursos bíblicos sencillos, con aplicación práctica y personal, atendiendo las inquietudes y necesidades espirituales de cada interno o interna que manifieste interés.
- e) Proveer gratuitamente material escrito y audiovisual que será usado en la educación bíblica de las personas privadas de libertad.
- f) Presentar al director del establecimiento penitenciario, los planes de trabajo anuales que correspondan, esto al inicio de cada año y de acuerdo a la realidad propia de cada establecimiento penitenciario.
- g) Informar y coordinar con el Órgano Técnico de Tratamiento – Asistencia Social del establecimiento penitenciario, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales de tratamiento del INPE. Asimismo, las actividades de predica, asistencia y enseñanza religiosa no deberán interferir o promover limitaciones a derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- h) Remitir al área de Servicio Social la lista de internos participantes en las actividades religiosas, lo que será de evidencia para la evaluación de los objetivos propuestos en su plan de trabajo y medición en los casos de renovación o continuidad.
- i) En caso de que uno de los agentes pastorales integrantes de la asociación incumpla con las disposiciones de seguridad y tratamiento dentro del horario autorizado, el INPE a través de su Consejo Técnico Penitenciario (CTP) del establecimiento penitenciario suspenderá el ingreso del personal involucrado, mientras dure la investigación dando cuenta a la institución.
- j) Respetar y acatar las normas referidas al ingreso y seguridad interna de los establecimientos penitenciarios donde brindará asistencia de su competencia.
- k) Cuidar y conservar los ambientes que le sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades, previa coordinación con la Dirección del establecimiento penitenciario.
- l) Informar semestralmente a los responsables del INPE, acerca de las actividades religiosas antes descritas, materia del presente convenio.
- m) Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previa acuerdo las partes.



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2023 12:33:18 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 15:41:18 -05:00



Firmado digitalmente por
YLLACONZA PALACIOS Tomas
Maximo FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 19:07:07 -05:00



Firmado digitalmente por ARCOS
TAPIA Javier Humberto FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 12:38:51 -05:00



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

5.2 A CARGO DEL INPE:

- Supervisar la ejecución de los compromisos asumidos mediante el presente convenio, así como aplicar los correctivos que le fueran necesarios.
- Brindar al equipo de ministros (publicadores) de la asociación facilidades de ingreso a los establecimientos penitenciarios, para la ejecución de la asistencia religiosa, espiritual y prédica planteada en su plan de trabajo aprobado por el INPE.
- Autorizar el ingreso y la realización de las actividades propias de la labor de asistencia religiosa que desarrollarán los ministros de la ASOCIACION, debidamente acreditados por la misma, emitiendo y renovando sus respectivos carnets de acuerdo a la normatividad penitenciaria vigente.
- Realizar, a través del Órgano de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario, el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo e informar de acuerdo al manual de procedimientos vigente.
- Evaluar dentro de sus parámetros normativos, la habilitación de la infraestructura necesaria para la realización de las actividades programadas que conlleven al logro del objetivo del convenio.
- Otros que coadyuven al logro del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2023 12:33:36 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 15:48:19 -05:00



Firmado digitalmente por
YLLACONZA PALACIOS Tomas
Maximo FAU 20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2023 19:07:21 -05:00

Los compromisos señalados en la presente cláusula, solo se ciñen a las actividades del presente convenio, las actividades habituales que realice la **ASOCIACIÓN** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA

: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por las partes, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.



Firmado digitalmente por ARCOS
TAPIA Javier Humberto FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 12:39:03 -05:00

CLÁUSULA SETIMA

: DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades designan coordinadores:

LA ASOCIACION : El Presidente del Consejo Directivo

INPE : Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN
DE LOS
TESTIGOS DE JEHOVÁ

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA

: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone pago de contraprestación alguna entre las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, éstos serán asumidos por cada parte, en cuanto le corresponda y se encontrarán supeditados a su disponibilidad presupuestal.

Las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a Ley.

CLÁUSULA NOVENA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas entre las partes intervinientes, solo es autorizada en aquellas actividades formales y que en mérito al presente convenio se ejecuten por ambas partes. Para otras actividades, la autorización de uso de emblemas debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus compromisos, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN
DE LOS
TESTIGOS DE JEHOVÁ

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.** Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del convenio; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito,** debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. La parte que lo invoque debe comunicarlo por escrito a la otra parte, con el debido sustento.
- Por mutuo acuerdo,** que deberá constar por escrito.

Asimismo, las partes, de forma unilateral, podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN
DE LOS
TESTIGOS DE JEHOVÁ

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo; y en caso de persistir la controversia podrá recurrirse a la vía conciliatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de AGOSTO del 2023.



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2023 12:35:15 -05:00

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Federico Javier Llaque Moya
Presidente


VÍCTOR JOSÉ LIZA MILLONES
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ
ASOC. DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
Víctor José Liza Millones
Presidente de Consejo Directivo